

3. EL CONCILIO VATICANO II COMO CONCILIO ECUMÉNICO

Dr. Johannes Grohe
Pontificia Università della Santa Croce
Roma

El debate en torno al Concilio Vaticano II

Para la Iglesia católica, el Concilio Vaticano II es, sin duda, de importancia trascendental. Es el evento que ha dejado más huellas en la vida de la Iglesia en el siglo XX. Inmediatamente después del anuncio del gran Sínodo por el Papa Juan XXIII, el 25 de enero 1959 se produjo un animado debate durante las fases antepreparatoria y preparatoria sobre los temas que se deberían tratar durante las sesiones, debate que continuaba durante los cuatro períodos de sesiones del Concilio, y que después de la votación y publicación de las 4 constituciones conciliares los 8 decretos y 3 declaraciones todavía nos ocupa por motivo de la adecuada interpretación y aplicación de las enseñanzas del Concilio.

Este debate giró y todavía gira no sólo alrededor de los mismos documentos y su lugar en la teología y la vida de la Iglesia de hoy día, sino también alrededor del lugar histórico y teológico del mismo concilio en la larga lista de los sínodos ecuménicos

El Concilio Vaticano II como Concilio ecuménico

El Concilio si autodefine *ecuménico* e declara tal concilio ecuménico *el órgano con el que el Colegio de los obispos ejerce de modo solemne la potestad suprema sobre la Iglesia universal (Lumen Gentium, 22; CIC/83 can. 337, § 1)*¹. La convocación y la presidencia – ejercitada in propia persona o mediante otros – de un tal concilio compete únicamente al Romano Pontífice, que también tiene que confirmar o al menos aceptar sus decretos (*Lumen gentium* 22; CIC/83 cann. 338, § 1 y 341, § 1). Del mismo modo es competencia del Papa un eventual traslado, una suspensión o, si es el caso, la disolución del concilio (CIC/83 can. 338, § 1); el pontífice tiene que fijar los argumentos que hay que tratar y asimismo tiene que establecer el ordenamiento de la asamblea (CIC/83 can. 338, § 2).

Lumen Gentium – y el CIC del 1983 que recoge las enseñanzas de este texto fundamental para la eclesiología católica contemporánea, subrayan por un lado el rol del colegio de los obispos e por otro lado el rol eminente del Romano Pontífice para la realización de un concilio ecuménico, y este sin solución de continuidad en cuanto ha establecido el CIC del 1917, en los cann. 222-229. Así se puede decir que hemos llegado a un equilibrio, después de siglos de discusiones sobre la cuestión de la superioridad del concilio encima del Papa, o del Papa encima

¹ Cf. J. Grohe, *Concilio ecuménico*, en: *Dizionario di Ecclesiologia*, ed. p. G. Calabrese - Ph. Goyret - O. F. Piazza, Roma 2010, 333-338. – La terminología usada del Concilio en los decretos: *Sacrosanctum Concilium, Sacrosancta Synodus, Sacra Synodus, Sancta Synodus, Sacrosancta Oecumenica Synodus, Vaticana Synodus*.

del concilio, discusiones que han sido especialmente encendidas durante la época de los concilios de Pisa (1409), Constanza (1414-18), Pavía-Siena (1423-24) y Basilea-Ferrara-Florenia (1431-45). El Papado había superado en aquel entonces la crisis conciliarista durante los pontificados de Martín V, Eugenio IV e Nicolás V, pero la victoria había sido una victoria mas bien política y no tanto teológica. Victoria política – he dicho – sobre un conciliarismo radical como presente sobre todo en el Concilio di Basilea – cismático a partir del 1438 – victoria política, porque conquistada por medio de concesiones a tendencias de una iglesia nacional como se manifiestan en la célebre *Pragmática Sanción de Bourges* del 7 julio del 1438 para el reino de Francia y en el *Instrumentum acceptationis* de la dieta imperial de Maguncia del 26 marzo del 1439 para el Imperio². Durante la época del conciliarismo no hay apenas contribuciones sobre la teología del episcopado, y la disputa en estos momentos de crisis non es tanto sobre colegio de los obispos congregados en el Concilio ecuménico enfrente el Papa, sino mas bien entre Concilio ecuménico en cuanto *Repraesentatio* de la *Ecclesia universalis* y Pontífice. Esto vale independientemente del hecho que el colegio de los obispos constituiría la mayoría en el Sínodo o no; durante las *sessiones* del Concilio di Basilea p.ej. si calcula una presencia media de circa 300-400 padres conciliares, di los cuales 50 obispos y abades, y 11 cardenales³. Mas adelante, el Concilio di Trento ha hecho unos pasos importantes para dar más profundidad a la reflexión sobre la teología del episcopado, que ha hecho posible que los obispos tridentinos fueran portadores indispensables de la grande reforma católica dopo el Concilio. El Concilio Vaticano I con la su doctrina sobre el primado del Romano Pontífice revalorizó nuevamente la figura del Papa. El Vaticano II, con la eclesiología de la *Lumen Gentium*, presenta finalmente una teoría equilibrada del Concilio ecuménico y de su relación con el Romano Pontífice. De éste Concilio ecuménico se diferencian otras formas de vida sinodal de la Iglesia: el concilio particular por una parte – que puede ser *concilio provincial*, si es convocado del metropolitano para una provincia eclesiástica, o *concilio plenario*, cuando se reúne a nivel de varias provincias eclesiásticas que se encuentran en el territorio de una Conferencia episcopal, llamado en el pasado (antes de la creación de las conferencias episcopales) también *concilio nacional*, si estas provincias eclesiásticas correspondían a una nación (*Christus Dominus*, 36; CIC/83 cann. 432-433; 439-446).

No hay algún dubio que este Concilio Vaticano II, junto con los concilios ecuménicos de los siglos anteriores, tiene una importancia fundamental para la Iglesia de hoy. Sin embargo, hay diversidades en la valoración del Grande Sínodo.

Dubios sobre la ecumenicidad de los concilios del segundo milenio y del Vaticano II

Hay autores que ponen in duda el carácter ecuménico del Vaticano II por motivos en conexión al diálogo ecuménico, y – in modo particular – al diálogo con la ortodoxia. La posición de la teología ortodoxa sobre una imposibilidad de celebrar un concilio ecuménico en el segundo milenio después el Cisma del 1054 se encuentra, sin embargo, in neto contraste con el célebre numero 8 del capítulo I de la constitución *Lumen gentium*, en el que se afirma che la Iglesia de Cristo *subsistit in Ecclesia Catholica*⁴; para decirlo de otro

² Cfr. J. Grohe, *Concilio di Basilea – Ferrara – Firenze (1431-1445)*, en: *Concili Ecumenici. Attori, Tematiche, Eredità*, ed. p. P. Piatti, Milano 2013 (en prensa).

³ Ibid. Hay que mencionar también que autores importantes del tiempo como Pierre d'Ailly declaran seriamente que los reales sucesores de los apóstoles fueran no tanto los obispos sino los cardenales (cf. A. Antón, *El Misterio de la Iglesia I: Evolución histórica de las ideas eclesiológicas*, Madrid 1986, 221-224, particularmente 224; Th. Prüg, *Primat des Papstes und Kollegialität der Bischöfe – Konsensmodell oder Quadratur des Kreises?*, en J.-H. Tück [ed.], *Erinnerung an die Zukunft. Das zweite Vatikanische Konzil*, Freiburg 2012, 248-262).

⁴ El texto: "Ésta es la única Iglesia de Cristo, de la que confesamos en el Credo que es una, santa, católica y apostólica (cf. el Credo Apostólico [DH 10-13]; el Credo Niceno-Constantinopolitano [DH 150]; recogidos en la confesión de fe del Concilio de Trento [DH 1862 e1868]). Nuestro Salvador, después de su resurrección, la entregó a Pedro para que la pastoreara (cf. Jn. 21, 17). Le encargó a él y a los demás apóstoles que la extendieran y gobernarán (cf. Mt. 28, 18-20) y la erigió para siempre como 'columna y fundamento de la verdad' (1 Tim. 3, 15). Esta Iglesia, constituida y ordenada en este mundo como una sociedad, subsiste en la Iglesia católica gobernada por el sucesor de Pedro y por los obispos en comunión con él (La fórmula 'Sancta [catholica apostolica] Romana Ecclesia' se encuentra en la confesión de fe de Trento [i.e. supra] y en el Concilio Vaticano I, tercera sesión, 24 abril de 1870,

modo: afirmar que sea imposible celebrar un concilio ecuménico en cuanto órgano del supremo magisterio negaría implícitamente la subsistencia de la Iglesia de Cristo. Según Joseph Ratzinger, esta concepción teológica significaría negar de hecho la existencia de la Iglesia universal para el segundo milenio. La tradición como dimensión viva, portadora de la verdad, quedaría congelada al inicio del segundo milenio⁵.

Tampoco bajo el punto de vista histórico, la tesis de la mencionada imposibilidad de un concilio después del Cisma del Oriente no convence. No hay duda, que ya en los primeros siglos de la vida sinodal se considera parte esencial del concilio ecuménico el hecho, que deben ser convocados todos los obispos del orbe cristiano⁶ según el principio *concilium episcoporum est*, mientras sobre la participación de otras personas hay poca diversidad de opiniones en el transcurso de los siglos. Sin embargo, el criterio de una *ecumenicidad de hecho*, es decir, la presencia real de *todos los obispos*, no puede ser tomada como criterio decisivo, ya que en ningún concilio de la Iglesia Antigua ha sido presente realmente todo el episcopado, es más, con frecuencia era ausente una parte no indiferente, como p.ej. en el caso del I Concilio de Constantinopla (381), en el que no había presencia alguna de parte del occidente. Conviene luego recordar, que los concilios de la Iglesia Antigua después de Éfeso (430) y Calcedonia (451), a los que una parte considerable de las comunidades cristianas en Oriente ya no participaba, porque se rechazó los decretos de estos sínodos, sin embargo, son reconocidos en común acuerdo tanto en Oriente como en Occidente. Esta observación es importante para nuestra argumentación, porque, si se aplica el mismo criterio al Segundo milenio, no hay motivo porque no se debería poder celebrar concilios ecuménicos después el Cisma del 1054 o también después de la Reforma Protestante.

Hermann-Josef Sieben⁷ y Walter Brandmüller⁸ añaden a esta consideración otros criterios, cuando se trata de establecer elementos constitutivos del Concilio ecuménico:

– En primer lugar se debe tratar de *un sínodo que mira a la Iglesia universal*, con la pretensión de enseñar con autoridad todo el orbe cristiano, mientras los concilios particulares miran a la Iglesia en un territorio determinado de una provincia eclesiástica o de varias provincias eclesiásticas de una región o una nación.

– La materia del magisterio conciliar es en primer lugar la *doctrina de la fe*, pero es también competencia del concilio ecuménico promulgar decretos disciplinares o pastorales con transcendencia universal.

– El concilio tiene que ser *convocado por una autoridad competente*, que era el imperador en la época antigua – por el vínculo particular que existía entre Imperio e Iglesia. Ha sido siempre el imperador que ha convocado sin excepción los concilios ecuménicos de la Iglesia del primer milenio. Después del fin del imperio esta autoridad puede ser sólo el Romano Pontífice: de hecho, en el segundo milenio la convocación hecha de parte del Papa será un criterio de discernimiento de la ecumenicidad de un concilio.

Constitución dogmática *Dei Filius* sobre la fe católica, cap. I [DH 3001]. Sin duda, fuera de su estructura visible pueden encontrarse muchos elementos de santificación y de verdad que, como dones propios de la Iglesia de Cristo, empujan hacia la unidad católica" (DH 4119). – Cf. A. Von Teuffenbach, *Die Bedeutung des "subsistit in" (LG 8). Zum Selbstverständnis der katholischen Kirche*, München 2002.

⁵ Cf. J. Ratzinger, *Chiesa, ecumenismo e politica*, Cinisello Balsano 1987, 81-84.

⁶ Cf. P.-R. Cren, "Concilium episcoporum est". *Note sur l'histoire d'une citation des Actes du concile de Chalcedoine*, en: RSPbTh 46 (1962) 45-62.

⁷ H.-J. Sieben, *Definition und Kriterien Ökumenischer Konzilien: 1. Jahrtausend*, en: AHC 40 (2008) 7-46.

⁸ W. Brandmüller, *Zum Problem der Ökumenizität von Konzilien*, en: AHC 41 (2009) 276-312. Las contribuciones de Sieben y Brandmüller forman parte del: "Symposium der Gesellschaft für Konziliengeschichtsforschung *Was ist ein Konzil? – Überlegungen zur Typologie insbesondere der ökumenischen Konzilien*, Split, 18.-23. September 2008", publicados con las demás conferencias en: AHC 40 (2008) y 41 (2009).

– Otro criterio importante sería la *participación del Romano Pontífice* al sínodo (sea por la convocación hecho por él, la participación in propia persona o la confirmación posterior). Así la posición de la Iglesia católica hoy en día, como hemos dicho al principio, pero ya en la Antigüedad se conoce el principio, que no se puede celebrar sin el consenso de la Sede Apostólica ningún concilio ecuménico, como resulta p.ej. de los estudios de Heinz Ohme – in una de sus conclusiones al estudio del Concilio Quinisexto del 692⁹. La idea, sin embargo, del consenso necesario de los cinco patriarcas (la teoría de la así llamada pentarquía) no ha sido reconocido de modo universal.

– Finalmente el Concilio se reconoce como ecuménico por la *recepción de parte de la Iglesia*, porque se lo añade, sumándolo al primer de los grandes sínodos – el concilio di Nicea – e así llevándolo al mismo nivel de autoridad. Esto sucede en los concilios sucesivos hasta el concilio de Constantinopla del año 869-70, que sería el último que aprueba explícitamente la lista de los concilios anteriores. También los concilios medievales hacen referencia a los Sínodos anteriores, pero la terminología usada en el la Edad Media no es uniforme. En esta época, los concilios suelen ser llamados – en la convocación pontificia, durante las sesiones del mismo concilio, o luego en el juicio de un sínodo posterior o en la terminología de los autores de la época – *concilium oecumenicum, generale o universale*. Sobre este aspecto de la terminología medieval tenemos que volver luego. El proceso de la *recepción* del que estamos hablando, tiene gran importancia como categoría teológica, pero también para la investigación histórico-teológica. Esta recepción de los concilios ecuménicos non sucede sin una *participación cualificada de la Sede apostólica*, en el primer milenio sin convocación y asistencia del Romano Pontífice, que luego en el segundo milenio interviene de un modo mucho más directo por la convocación y la presidencia en los concilios – in propia persona o per medio de legados enviados al sínodo – y por la aprobación solemne de sus decretos.

En los trabajos de Hermann-Josef Sieben encontramos un análisis ponderado de los autores y de sus obras de los años 70 hasta 90 que de un modo más o menos explícito se expresan en el sentido de negar la posibilidad de una celebración del Concilio Ecuménico en el segundo milenio¹⁰. Un rol particular ha tenido una carta, escrito por el Papa Pablo VI con ocasión del aniversario del Concilio II de Lyon en el año 1974 al Cardenal Jan Willebrands, en aquel entonces presidente de la Secretaría para la unión de los cristianos. En la carta el Papa denomina el Concilio de Lyon “el sexto de los en Occidente celebrados concilios generales” (*Hoc Lugdunense Concilium, quod sextum recensetur inter Generales Synodos in Occidentali orbe celebratas, anno MCCLXXIV a Decessore Nostro Beato Gregorio X convocatum est...*). La discusión que ha nacido después de esta carta ha sido nuevamente resumida hace algunos años por Grigorios Larentzakis en clave de interpretación de la teología ortodoxa¹¹. Larentzakis y otros autores antes de él (J. Madey, G. Tavard, H.-J. Schulz) pensaron de poder sacar de esta afirmación en la carta de Pablo VI (en una oración subordinada) la conclusión que hubiera sido la intención del Pontífice de negar la cualificación ecuménica al Lugdunense II – e si fuera así, se debería aplicar esta valoración también a los demás concilios del segundo milenio. La interpretación no parece muy contundente. Por una parte era intención de Pablo VI de reconocer que el Concilio de Lyon no puede ser considerado un *Concilio de Unión*, y dado la ausencia de un diálogo teológico adecuado acerca las posiciones que dividían Oriente e Occidente en aquel momento, tampoco puede ser considerado modelo

⁹ H. Ohme, *Die Beziehungen zwischen Rom und Konstantinopel am Ende des 7. Jahrhunderts. Eine Fallstudie zum Concilium Quinisextum*, en: AHC 36 (2006) 55-72, aquí 72.

¹⁰ Sieben, *Die Liste der ökumenischen Konzilien*, 525-536. – Se trata p.ej. de L. M. Bermejo, *Towards Christian Reunion. Vatican I: Obstacles and opportunities*, Anand (India) 1984; id., *Infallibility on trial. Church, conciliarity and communion*, Westminster (MD) 1992; G. Tavard, *Welche Elemente bestimmen die Ökumenizität eines Konzils?*, in: Conc (D) 19 (1983) 531-535; con más precaución Y. Congar, *Structures ecclésiales et conciles dans les relations entre Orient et Occident*, en: RSPiTh 58 (1974) 355-390. – Unas declaraciones de Joseph Ratzinger contenido en el volumen: *Die Einheit des Glaubens und der theologische Pluralismus*, Einsiedeln 1973, han sido interpretados también en esta dirección de una supuesta imposibilidad de la celebración de concilios ecuménicos en el segundo milenio. Interpretaciones, que le han sido motivo para el autor de precisar que no corresponde a su punto de vista que los concilios y decisiones dogmáticos del segundo milenio no fueran de considerar ecuménicos (Ratzinger, *Chiesa, ecumenismo, e politica*, 81-84).

¹¹ G. Larentzakis, *Konziliarität und Kirchengemeinschaft. Papst Paul VI. und die Konzilien der römisch-katholischen Kirche. Zukunftsbereinigungen*, en: R. Meßner - R. Pranzl (ed.), *Haec Sacrosancta Synodus. Konzils- und kirchengeschichtliche Beiträge. FS Bernhard Kriegbaum SJ*, Regensburg 2006, 285-316.

para futuros concilios de unión¹². De otra parte el Papa usa la denominación comúnmente usada para el Concilio de Lyon y para otros Concilios del Medioevo¹³. Se podría pasar por alto de una interpretación un tanto exagerado de un documento pontificio menor – si el Papa hubiera tenido aquella intención que los mencionados autores suponen, lo habría hecho sin duda de un modo más claro y en un texto de más relevancia – pero Alberto Melloni ha usado nuevamente esta carta de Pablo VI como argumento para defender el proyecto de los *Conciliorum Oecumenicorum Generaliumque Decreta* contra las críticas después de la publicación del primer volumen de la obra¹⁴.

Esta nueva edición de los *Conciliorum Oecumenicorum Generaliumque Decreta*, con su primer volumen publicado en el 2006, ha renovado la discusión sobre la ecumenicidad de los concilios. La edición, publicada en el año 1962 por primera vez por Giuseppe Alberigo y otros con el título *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, ha tenido in aquel entonces una acogida muy buena. Aunque no se trataba de una nueva edición crítica, ofrecía los textos conciliares en un volumen basándose en las mejores ediciones ya existentes. En los años Noventa se ha presentado la edición in forma bilingüe con los idiomas modernos, manteniendo, sin embargo, inalterado el texto original de la tercera edición del año 1973¹⁵. La nueva edición mejora por una parte los textos presentados, bajo otro aspecto, sin embargo, ha provocado muchas discusiones, porque los *Conciliorum Oecumenicorum Generaliumque Decreta* reservan la cualificación de *concilio ecuménico* solo a los siete concilios de la Iglesia antigua, mientras atribuye a los concilios medievales de Constantinopla 869-870 hasta el Lateranense V la cualificación de *concilios generales de la Edad Media*, y llamando los concilios de Trento, Vaticano I y Vaticano II *concilios generales de la Iglesia católica Romana*. El proyecto ha sido criticado por autoridades vaticanas¹⁶ y por historiadores y teólogos cercanos a la Santa Sede¹⁷; la discusión sigue todavía su curso¹⁸ y quizá incluso se intensificará todavía¹⁹.

¹² Cf. B. Roberg, *Zur Frage des ökumenischen Charakters der beiden Lyoner Konzilien von 1245 und 1274*, en: AHC 40 (2008) 289-322.

¹³ Cf. Robert Somerville, *Observations on general councils in the Twelfth Century*, in: AHC 40/2 (2008) 281-288. Thomas Prügl, *Ökumenisches Konzil oder Sacrosancta synodus? Zur Diskussion um die Ökumenizität des Basler Konzils*, in: AHC 40 (2008) 131-166, subraya que el *concilium generale* es considerado en la terminología medieval la forma más alta de concilio, una asamblea constituida con la autoridad de la Iglesia universal, mientras *concilium yemeniticum* se reserva para concilios de encuentro entre Iglesia occidental y oriental. Una consecuencia de este uso particular de la terminología es que algunos autores del tardo medioevo consideraron el Concilio di Florencia *oitava Concilio ecuménico*.

¹⁴ A Melloni, *F.L'Osservatore sconfessò Paolo VI*, artículo con título irónico e contenido polémico en el *Corriere della sera* del 9 junio 2007, 47, para responder a las críticas publicadas en el *L'Osservatore Romano* y en el *L'Avvenire* (cf. nota 14 y 15). Cfr. también Id., *Concili, ecumenicità e storia. Note di discussione*, en *Cristianesimo nella storia* 28 (2007) 509-542, donde explica pormenorizadamente el origen de la nueva edición, sin resolver de modo convincente las problemas teológico-históricas que lleva consigo esta nueva edición. Donde habla de "prefazione e prefazioni mancate nei COGD" (525-528), se entiende el porqué de la controversia del verano del 2007: Alberigo había decidido de publicar una introducción general a la obra a manera de epílogo, opción quizá no del todo feliz. Como se sabe, Alberigo personalmente ya no ha podido intervenir en el debate del 2007, porque murió el 15 junio de este año después de dos meses de coma.

¹⁵ *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, curante J. Alberigo, Freiburg 19622 (la ediciones sucesivas con traducciones en idiomas modernas: G. Alberigo et al. (ed.), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Bologna 1991; *Les conciles œcuméniques*, voll. I-III, Paris 1994; N. P. Tanner (ed.), *Decrees of the Ecumenical Councils*, original text established by G. Alberigo et al., voll. I-II, London-Washington 1990; J. Wöhlmut (ed.), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta = Dekrete der ökumenischen Konzilien*, besorgt v. G. Alberigo et al., voll. I-III, Paderborn 1998-2002). Los editores están publicando una nueva edición de la obra con el título: G. Alberigo et al. (ed.), *Conciliorum Oecumenicorum Generaliumque Decreta*. 1. *The Ecumenical Councils 325-787*, Turnhout 2007; (en fase de preparación): 2. *The Medieval General Councils 869-1517*, 3. *The Ecumenical Councils of the Roman Catholic Church 1545-1965*, Turnhout 2010; (en fase de preparación): 4. *General Introduction and Indexes*. – Aunque en el título del volumen tercero ahora aparece la terminología *Ecumenical Councils*, sin embargo luego no encuentra aplicación en el caso del Concilio Vaticano II, como ha hecho ver la crítica (cfr. la recensión de A. Marchetto, en AHC 42 [2010] 453-462, aquí 456).

¹⁶ Sulla pubblicazione dei *Conciliorum Oecumenicorum Generaliumque Decreta* curata dal Prof. Giuseppe Alberigo, en: *L'Osservatore Romano*, 3 giugno 2007, 4, artículo no firmado, pero señalado con tres asteriscos.

¹⁷ W. Brandmüller, *Quando un concilio è davvero ecumenico?*, en: *L'Osservatore Romano*, 11 giugno 2007, y en: *Avvenire*, 13 giugno 2007.

¹⁸ H.-J. Sieben ha contribuido con varias publicaciones a la discusión: una recensión al primer volumen de los COGD en: *Theologie und Philosophie* 82 (2007) 284-287; luego *Die Liste der ökumenischen Konzilien der katholischen Kirche. Wortmeldungen, historische Vergewisserung, theologische Deutung*, en: *Theologie und Philosophie* 82 (2007), 525-561, después una conferencia en el simposio de la *Internationale Gesellschaft für Konziliengeschichte e.V.* en Spalato/Croacia, 18-23 septiembre 2008: *Definition und Kriterien Ökumenischer Konzilien: 1. Jahrtausend*, publicada en AHC 40 (2008) 7-46. Los dos artículos han sido recogidos posteriormente en un volumen: H.-J. Sieben, *Studien zum Ökumenischen Konzil. Definitionen und Begriffe, Tagebücher und Augustinus-Rezeption*, Paderborn 2010 (= KonG.U) 153-190 y 69-106, añadiendo en este libro otro estudio: *Westkirchliche Definitionen und Begriffe vom Ökumenischen Konzil nach der Morgenländischen Kirchenspaltung (1054)*, 107-151.

¹⁹ El proyecto ha vuelto a dar un giro sorprendente: en el 1 de octubre 2010, con ocasión de la Conferencia internacional, organizada por la cátedra UNESCO sobre el pluralismo religioso y la paz en Estambul – en el año en el que la ciudad al Bósforo era capital cultural de Europa – Alberto Melloni y colaboradores han presentado el ya indicado volumen tercero de los COGD. Presentaron el libro – a parte de Alberto Melloni – Enzo Bianchi (prior de la comunidad de Bose en el Nord de Italia), Mantio Sodi (presidente de la Pontificia Accademia Teologica) y el historiador turco Iker Ortaylı (de la Universidad de Galatasaray/Istanbul). La noticia más llamativa era, sin embargo, que habló también el Patriarca Ecuménico, Bartolomé I (cf. *Corriere della sera*, 3 ottobre 2010, p. 42). La presentación, un tanto sorprendente, se entiende mejor, cuando se tiene presente que después de las críticas del 2007, Melloni y colaboradores han

En la discusión sobre la publicación de la nueva edición de los textos conciliares ha salido luego nuevamente otro argumento a la luz, es decir la tesis de Alberto Melloni según la cual el Papa Juan XXIII no hubiera tenido inicialmente la intención de convocar un *Concilio ecuménico*, sino un *Concilio general*²⁰. El autor fundamenta la suposición con un manuscrito con la alocución del Papa en la Basílica de San Pablo en el que Juan XXIII hubiera usado la palabra *Concilio general* en lugar de *Concilio ecuménico*. Aunque fuera así, esto todavía no quiere decir que el Papa haya pronunciado el discurso efectivamente de este modo, ya que el texto publicado habló luego de *Concilio ecuménico* y solo de esto, y no hay ningún testigo ocular de los acontecimientos que hubiera podido confirmar una tal suposición²¹.

No podemos olvidar, que el horizonte terminológico, en el que se mueven los papas, pero también la mayor parte de los teólogos católicos del siglo XX antes de la convocación del Vaticano II, es determinado por la experiencia del Concilio Vaticano I, todavía muy presente en la memoria colectiva. Pio IX había hablado en su convocación del Vaticano I de *concilio ecuménico y general*²², usando los términos como sinónimos. En el *Codex Iuris Canonici* de 1917, tampoco hay espacio para un *Concilio general*, diferente del *Concilio ecuménico* por un lado, y de los demás *Concilios regionales* por otro lado²³. Al mismo tiempo, con el progreso del movimiento ecuménico en el siglo XX, el concepto *ecuménico* se asociaba siempre más con la anhelada unión de los cristianos separados en la única Iglesia de Cristo. Efectivamente, la convocación del Concilio con la denominación *ecuménico* por Juan XXIII provocaba – especialmente en los ambientes de los *mass media* y los ambientes de los cristianos no católicos – la equivocación de una convocación de un *Concilio de unión*, malentendido que ha sido rápidamente corregido por el mismo Papa y sus colaboradores.

El Vaticano II: ¿Un Concilio Ecuménico pero no vinculante?

Con un planteamiento muy diferente, hay otras voces que quieren disminuir o relativizar la importancia del gran Concilio. Tenemos por una parte personas y grupos que ya durante en Concilio pusieron en duda la autoridad del sínodo, o mejor dicho, el grado de obligatoriedad de los textos conciliares, tratándose de un *concilio pastoral*, expresión que podía haber creado la impresión que el Vaticano II no pretendiera decidir nada en cuestiones de fe. Si trataba de exponentes de la minoría conciliar, que al principio se habían opuesto al carácter *pastoral* del sínodo, pero luego, viendo que no tenían éxito con su oposición, insistían precisamente en aquel carácter *pastoral*, incluso en los documentos que llevaban el título *constitución dogmática*, para deducir de esto la incompetencia del Concilio in materia de la fe²⁴. A pesar de estas discusiones, no aparecen

canbiado el proyecto, añadiendo dos volúmenes más: "Il progetto originario di tre volumi è stato di recente ampliato con un quarto che si occuperà dei concili bizantini e post-bizantini e un quinto relativo ai concili delle Chiese riformate" (cf. información de la editorial Brepols: http://www.brepols.net/Pages/ShowProduct.aspx?prod_id=IS-9782503525280-1 [visitado 10.05.2013] y también la introducción al vol. III de los COGD, Turnhout 2010, p. VI). El volumen de J. M. Laboa, *Atlante de Concili e dei Sinodi nella Storia della Chiesa*, Milano 2008, no entra en la discusión que nos interesa aquí. Se trata más bien de un libro de divulgación que presenta el elemento sinodal en la vida de la Iglesia, sin entrar en diferenciaciones teológicas, y presentando este elemento sinodal en las diversas confesiones cristianas.

²⁰ A. Melloni, *Questa festiva ricorrenza. Prodomi e preparazione del discorso di annuncio del Vaticano II (25 gennaio 1959)*, en: RSLR 28 (1992) 607-643.

²¹ Cf. Von Teuffenbach, *Die Ökumenizität des II. Vatikanischen Konzils*, en: AHC 40 (2008) 411-430, aquí 419-423. – En la réplica a las mencionadas críticas, concretamente al artículo de Walter Brandmüller (cf. nota 17), Melloni usa nuevamente el argumento del discurso de Juan XXIII: A. Melloni, *Risposta a un articolo dell'Osservatore Romano sulla nuova edizione dei Decreti. Concili ecumenici fra storia e tradizione. La definizione del Vaticano II in un manoscritto di Papa Roncalli*, in: *Corriere della sera*, 22 Julio 2007.

²² "Iamdiu enim animo agitavimus, quod pluribus etiam venerabilium fratrum nostrorum pro rerum adiunctis innotuit, ac illud etiam, ubi primum optata nobis opportunitas adierit, efficere aliquando posse confidimus, nempe ut sacrum oecumenicum et generale omnium episcoporum catholici orbis habeamus concilium, quo, collatis conciliis coniunctisque studiis, necessaria ac salutaria remedia, tot praesertim malis quibus ecclesia premitur, Deo adiuvante, adhibeantur" (Collectio Lacensis VI, 1032; palabras relevadas por mí parte).

²³ Cf. Von Teuffenbach, *Ökumenizität*, 427-428; J. Grohe, *Die Plenar- und Provinzialkonzilien in der Kodifikation des Kirchenrechts von 1917. Die Voten J. B. Sängmüller und B. Klumper*, en: AHC 40 (2008) 393-410.

²⁴ Von Teuffenbach, *Ökumenizität*, 412-414, con indicación de un comentario de Joseph Ratzinger en: *Das Zweite Vatikanische Konzil. Konstitutionen, Dekrete und Erklärungen*, Vol.

voces durante el Concilio que ponen en duda la misma ecumenicidad del Vaticano II. Esto vale también para los tradicionalistas alrededor de Mons. Marcel Lefebvre, el cual durante los debates conciliares manifestó su rechazo sobre todo de la Constitución sobre la Santa Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, el Decreto sobre el Ecumenismo *Unitatis Redintegratio* y la Declaración sobre la Libertad Religiosa *Dignitatis Humanae*. Sus seguidores no reconocen algunas afirmaciones de estos documentos, pero contemplan el Concilio como ecuménico y lo ponen en una línea con los 20 concilios precedentes²⁵.

La *Fraternidad Sacerdotal de San Pio X*, hoy en día encabezada por el Superior general Mons. Bernard Fellay, ha tenido en los últimos años después de la abrogación de la censura de excomunión que había sido infligido en su tiempo sobre sus cuatro obispos, coloquios doctrinales con la Santa Sede, acabados después de dos años en el 2011. La Congregación para la Doctrina de la Fe ha entregado a la fin de los coloquios un "Preámbulo doctrinal" el 14 septiembre de 2011 como base para una reconciliación. Aunque el texto del "Preámbulo" no haya sido publicado, sin embargo se ha hecho una descripción en el comunicado oficial de la Santa Sede: "Dicho preámbulo establece algunos principios doctrinales y criterios de interpretación de la doctrina católica, necesarios para garantizar la fidelidad al Magisterio de la Iglesia y el *sentire cum Ecclesia*, dejando abierto, al mismo tiempo, a una discusión legítima, el estudio y la explicación teológica de expresiones o formulaciones particulares presentes en los documentos del Concilio Vaticano II y del Magisterio sucesivo"²⁶. Como es sabido, desgraciadamente durante todo el año 2012 no ha sido posible acoger una confirmación sin reservas de dicho preámbulo, y también la última interpelación del nuevo prefecto de la Congregación para la Doctrina de la fe, Mons. Gerhard Ludwig Müller, de dar una respuesta positiva hasta la fiesta de Cathedra Petri, el 22 de febrero 2013, ha caído en el vacío.

A parte de la Fraternidad Sacerdotal de San Pio X hay otras voces que critican el Concilio Vaticano II, teólogos e intelectuales como Brunero Gherardini²⁷, Enrico Maria Radaelli²⁸ y Roberto De Mattei²⁹. En estas críticas hay un denominador común: acusar no sólo errores y abusos del tiempo postconciliar, sino buscar las raíces de la crisis en los mismos textos del Concilio. En cuanto a la obra de Roberto De Mattei, la crítica ha revelado, que a nivel metodo-

I, Freiburg i.Br. 1966, 349.

²⁵ Von Teufenbach, *Ökumenizität*, 414.

²⁶ El texto entero del Comunicado Prensa: Città del Vaticano, 14 Sett. 2011: "El 14 de septiembre 2011, en la sede de la Congregación para la Doctrina de la Fe, ha tenido lugar un encuentro entre el cardenal William Joseph Levada, Prefecto de esa congregación y Presidente de la Pontificia Comisión Ecclesia Dei, el arzobispo Luis Ladaria, S.J., secretario de la misma congregación y monseñor Guido Pozzo, secretario de la Pontificia Comisión Ecclesia Dei con el obispo Bernard Fellay, Superior General de la Fraternidad Sacerdotal San Pio X, y los reverendos Niklaus Pfleger y Alain-Marc Nely, respectivamente primer y segundo Asistente general de la Fraternidad. A raíz de la súplica dirigida por el Superior General de la Fraternidad Sacerdotal San Pio X a Su Santidad Benedicto XVI el 15 de diciembre de 2008, el Santo Padre decidió levantar la excomunión a los cuatro obispos consagrados por el arzobispo Lefebvre, y al mismo tiempo, abrir una serie de coloquios doctrinales con dicha Fraternidad con el fin de aclarar los problemas de orden doctrinal y superar la fractura existente. En cumplimiento de las disposiciones del Santo Padre, una comisión mixta de estudios formada por expertos de la Fraternidad Sacerdotal San Pio X y por expertos de la Congregación para la Doctrina de la Fe se reunió en ocho sesiones que se celebraron en Roma entre octubre de 2009 y abril de 2011. Estas conversaciones, cuyo objetivo era exponer y analizar las dificultades doctrinales esenciales sobre temas controvertidos, consiguieron aclarar las respectivas posturas y sus motivos. Incluso teniendo en cuenta las preocupaciones e instancias planteadas por la Fraternidad Sacerdotal San Pio X con respecto a la custodia de la integridad de la fe católica frente a la hermenéutica de ruptura del Concilio Vaticano II con la Tradición, mencionada en el discurso de Benedicto XVI a la Curia Romana el 22 de diciembre de 2005, la Congregación para la Doctrina de la Fe considera que la base fundamental para lograr la reconciliación plena con la Sede Apostólica es la aceptación del texto del Preámbulo doctrinal entregado en la sesión del 14 de septiembre de 2011. Dicho preámbulo establece algunos principios doctrinales y criterios de interpretación de la doctrina católica, necesarios para garantizar la fidelidad al Magisterio de la Iglesia y el "sentire cum Ecclesia", dejando abierto, al mismo tiempo, a una discusión legítima, el estudio y la explicación teológica de expresiones o formulaciones particulares presentes en los documentos del Concilio Vaticano II y del Magisterio sucesivo. Durante la misma sesión, se han propuesto algunos elementos de cara a una solución canónica para la Fraternidad Sacerdotal San Pio X, que serían sucesivos a la eventual y esperada conciliación" (VIS - Vatican Information Service, 14-09-2011, citado según <http://visnews-es.blogspot.it/2011/09/comunicado-sobre-fraternidad-sacerdotal.html> [visitado 10.05.2013]).

²⁷ B. Gherardini, *Concilio Vaticano II. Un discorso da fare*, Frigento (Av) 2009, Id., *Concilio Vaticano II. Il discorso mancato*, Torino 2011. "Se si vuol continuare a incolpare il solo postconcilio, lo si faccia pure, perché effettivamente non è affatto privo di colpa. Ma bisognerebbe anche non dimenticare che esso è figlio naturale del Concilio, e dal Concilio ha attinto quei principi sui quali, esasperandoli, ha poi basato i suoi più devastanti contenuti" (ibid., 76). - Cf. la recensión crítica del libro de parte de G. Richi Alberti, en: *Scripta Theologica* 42 (2010) 59-77.

²⁸ E. M. Radaelli, *Ingresso alla bellezza. Fondamenti a un'estetica trinitaria*, Verona 2007.

²⁹ R. de Mattei, *Il Concilio Vaticano II. Una storia mai scritta*, Torino 2010.

lógico se tocan dos extremos: di modo parecido a la orientación de los autores allegados a la así llamada 'Escuela de Bologna', ciertamente lejos del tradicionalismo, donde prevale el evento Concilio frente los decretos del Vaticano II, donde se da más importancia a las fuentes de periferia frente los *Acta et decreta*, también aquí no se acoge del todo el *aggiornamento*, aquella renovación en el contexto de la tradición, querido por los Papas Juan XXIII y Pablo VI y que se manifiestan en los textos conciliares, aprobados casi al unanimidad por los padres del Concilio³⁰.

Como ha recordado Mons. Fernando Ocáriz, miembro de la comisión teológica, que si ocupaba por encargo de la Congregación para la Doctrina de la Fe del diálogo con la Fraternidad Sacerdotal de San Pio X, "El Concilio Vaticano II no definió ningún dogma, en el sentido de que no propuso mediante acto definitivo ninguna doctrina. Sin embargo, el hecho de que un acto del Magisterio de la Iglesia no se ejerza mediante el carisma de la infalibilidad no significa que pueda considerarse "falible" el sentido de que transmita una "doctrina provisional" o bien "opiniones autorizadas". Toda expresión de Magisterio auténtico hay que recibirla como lo que verdaderamente es: una enseñanza dada por los Pastores que, en la sucesión apostólica, hablan con el "carisma de la verdad" (*Dei Verbum*, n. 8), "revestidos de la autoridad de Cristo" (*Lumen gentium*, n. 25), "a la luz del Espíritu Santo" (*ibid.*)³¹.

El Concilio Vaticano II es, y debe permanecer para la Iglesia Católica expresión del Magisterio solemne y supremo de nuestra época, y debido a ello, debe tener importancia en el diálogo ecuménico, es decir, in cualquier unión con otras Iglesias o comunidades cristianas separadas de la Iglesia Católica, y no se puede renunciar a la necesidad de una recepción de estos textos fundamentales, como tampoco se puede renunciar a una recepción de los demás Concilios ecuménicos de la Iglesia del pasado. Como es obvio, algunos textos pueden tener más peso teológico que otros. Los primeros concilios gozan con razón de un prestigio particular entre todas la Iglesias cristianas por el hecho que han construido los fundamentos del dogma cristiano.

Concilios ecuménicos de carácter diferente

Hermann Josef Sieben³² y Walter Brandmüller³³ han hecho propuestas para establecer una distinción entre los concilios ecuménicos. Para explicar la aparente desigualdad entre los concilios ecuménicos del primer y segundo milenio, Sieben usa la terminología de los *Concilia ecumenica maiora et minora* que corresponde a consideraciones como las que encontramos en autores del siglo XV y XVI, p.ej. Juan de Torquemada y Antonio Agustín³⁴. Confronta esta terminología con aquella que se encuentra también en la tradición de la teología católica sobre los *sacramenta maiora* y los *sacramenta minora*³⁵, para concluir con Yves Congar³⁶ – en un horizonte ecuménico – que hay realidades de primer categoría, *dogmas principales, concilios ecuménicos grandes, sacramentos principales* y otros de menor entidad dentro la misma especie³⁷. La argumentación tiene, sin embargo, como admite también Sieben, sus límites, ya que no parece muy contundente, considerar p.ej. el Concilio Tridentino o el Vaticano II de escasa entidad.

³⁰ Cf. A. Marchetto, *Nota: La storia del Vaticano II scitta da un tradizionalista*, en: *Annuario Historiae Conciliorum* 42 (2010) 203-228, aquí 203; M. de Salis, *Chiesa e Teologia nel Concilio Vaticano II. Nota su un libro recente*, en: *Latecanum* 78 (2010) 139-151.

³¹ F. Ocáriz, *Sobre la adhesión al Concilio Vaticano II*, en: *L'Osservatore Romano*, 2 dicembre 2011.

³² Cf. Sieben, *Die Liste der ökumenischen Konzilien*, 559-561.

³³ Cf. Brandmüller, *Zum Problem der Ökumenizität von Konzilien*, 310-312.

³⁴ Cfr. Sieben, *Die Liste der ökumenischen Konzilien*, 559-561.

³⁵ *Ibid.*, 561. En una anónima *summa sententiarum*, escrita poco antes de 1140 se denomina el bautismo y la eucaristía *sacramenta principalia* (PL 176, 138A), y Santo Tomás de Aquino usa para los mismos sacramentos sea *potissima sacramenta* o también *sacramenta principalia* (STh. II q. 62 a.5 y *Contra gentiles* IV, 72).

³⁶ Yves Congar, *Die Idee der "sacramenta maiora"*, in: *Conc (D)* 4 (1968), 9-15.

³⁷ *Ibid.*, 13; Sieben, *Die Liste der ökumenischen Konzilien*, 561.

Walter Brandmüller ha propuesto otro modo de distinguir los concilios ecuménicos³⁸. No conviene hacer la diferenciación según *Concilia ecumenica maiora et minora*, o sea según su rango, sino más bien según su *natura*. Hay concilios que ejercen el *munus docendi*, mientras otros ejercen (solamente) el *munus regendi* (el concilio como legislador o como tribunal). A los decretos de los primeros corresponde la prerrogativa de la *infallibilidad*, siempre y cuando el concilio declara una proposición de fe con una pretensión universal. En este caso, sus constituciones, decretos y cánones forman parte del *depositum fidei* y son infalibles e irrevocables. En el otro caso, los decretos tienen validez universal, pero pueden ser reformados o revocados por la autoridad suprema. Cuando se aplicaría este concepto a los grandes concilios de la tradición cristiana, los concilios ecuménicos serían Nicea I, Constantinopla I, Éfeso, Calcedonia, Constantinopla II y III, Nicea II, Letrán IV, Lyon II, Vienne, (en parte) Constanza, Florencia, Letrán V, Trento y Vaticano I.³⁹

Mientras no parece tener una gran utilidad práctica establecer una graduación que distingue *Concilia ecumenica maiora et minora*, quizás puede significar un paso adelante aplicar la propuesta de Brandmüller de una distinción entre concilios que ejercitan o el *munus docendi* o el *munus regendi* también al Vaticano II. El Concilio no ha querido definir nuevos dogmas, pero ha querido proponer con suprema autoridad para la entera comunidad cristiana la doctrina tradicional in un modo nuevo y con una actitud pastoral nueva. In este sentido es Concilio ecuménico con valor universal de sus decretos, que son vinculantes y deben ser aceptados también de aquellos que quisieran entrar in comunión con la Iglesia católica.

Una 'Professio fidei' con referencia a los concilios ecuménicos

Se conoce de los tiempos del Medioevo una *Professio fidei Papae*, que el Pontífice elegido tenía que pronunciar con ocasión del inicio del pontificado. Ivo de Chartres († 1116) toma el formulario del *Liber diurnus*, en el que se encuentran textos del VI-IX siglo. Con esta *Professio fidei* el Papa elegido prometía, entre otras cosas, de mantener los *sancta octo universalia concilia*. En el *Decretum Gratiani* si se encuentra la lista en la *Distinctio* 16 c. 8. El Concilio di Constanza retoma la *Professio fidei* en la *sessio* 39 – antes de la elección del nuevo pontífice – e añade a los *sancta octo* el Lateranense (IV), el concilio de Lyon (II) y él de Vienne⁴⁰. In esta lista faltan los primeros Concilios Lateranenses y el I Concilio di Lyon, pero en el sentido de la distinción que apenas hemos presentado, podemos decir, que no han proclamado decretos dogmáticos, y por consiguiente no son enumerados en la *Professio fidei*. Después del Concilio de Constanza retoma también el Concilio di Basilea en la *sessio* 23 del 16 de marzo 1436 con el decreto *De electione summi pontificis* la misma *Professio fidei*, añadiendo esta vez a la lista de los concilios él de Constanza y aquello de Basilea, en este momento todavía en pleno desarrollo⁴¹. Basilea establece además que el Pontífice debería renovar cada año en el aniversario de su elección esta *Professio fidei*. Por el conflicto siempre más áspero entre Eugenio IV y el Concilio di Basilea, que a la fin provocó la ruptura entre Papa y Concilio, el decreto no ha tenido posteriormente aplicación como *professio fidei Papae*.

³⁸ Walter Brandmüller, *Zum Problem der Ökumenizität von Konzilien*, 310.

³⁹ *Ibid.*, 312.

⁴⁰ Cf. COD 442. Para la prehistoria y los acontecimientos durante el Concilio de Constanza cf. W. Brandmüller, *Das Konzil von Konstanz, Vol. II: Bis zum Konzilsende*, Schöningh, Paderborn 1997 (= KonG.D), 355-56.

⁴¹ Cf. COD 495-496.

Durante el Concilio de Florencia, sin embargo, aparece la *Professio fidei* in nueva forma. En la bula *Cantate Domino* para la unión con los coptos, del 4 de febrero 1442 encontramos una explícita enumeración de los concilios de Nicea I (325) hasta Constantinopla III (680/81)⁴². El uso de la *Professio fidei* como instrumento de unión es aquello que encontramos luego posteriormente.

Así en 1642 aprobó Urbano VIII una *Professio orthodoxae fidei ab orientalibus faciendae*⁴³, in griego y latín, redactada de la *Congregatio de Propaganda Fide*, que en aquel entonces se ocupaba también de las funciones que posteriormente serían encargadas a la *Congregatio pro Ecclesia Orientali*. En este texto se continua después de la profesión del Símbolo Niceno-Constantinopolitano (incluso el *filioque*): “Veneror etiam, et suscipio universales Synodos, prout sequitur, videlicet: Nicaenam Primam...” En el texto corresponde al *universales Synodos* in griego οἰκουμενικὰς Συνόδους⁴⁴. La *professio* enumera uno después de otro los concilios del Concilio de Nicea hasta el *Constantinopolitanam Quartam, octavam in ordine*, haciendo cada vez una breve síntesis de la doctrina enseñada por el concilio en cuestión. Cuando se trata del segundo milenio dice: “Veneror etiam, et suscipio omnes alias universales Synodos (in griego: τὰς ἄλλας οἰκουμενικὰς συνόδους) auctoritate Romani Pontificis legitime celebratas, et confirmatas, et praesertim Florentinam Synodum, et profiteor quae in ea diffinita sunt, videlicet...”. En este momento se aduce citas textuales y resúmenes del Decreto *Laetentur Coeli* de la unión con los griegos y del Decreto *Cantate Domino* para los Coptos. La *Professio fidei* continua con la afirmación de aceptar las enseñanzas del Concilio Tridentino del cual se hace también un breve resumen doctrinal.

En la línea de lo que hemos dicho hasta ahora, subrayamos, que la mención de *altri sinodi* entre los que luego se especifica sólo el Concilio de Florencia y el Tridentino, obviamente no quiere decir que los demás no hayan sido considerados Sínodos ecuménicos. La profesión de fe de Urbano VIII, escrita para las tierras de misión, y las personas que aspiraron a convertirse a la Iglesia católica, ha sido confirmada por Benedicto XIV con la Constitución apostólica *Nuper ad nos* del 16 marzo 1743, en la que si pidió in un caso concreto al arzobispo de Damasco, Simón Evodio, promovido a la sede patriarcal de los maronitas de Antioquia, de modo explícito una profesión de fe según la fórmula de fe de Urbano VIII antes de emprender su sacro ministerio⁴⁵. Nuestra *Professio fidei* ha tenido una ulterior recepción e amplificación – siempre en el contexto de las tierras de misión – después del Concilio Vaticano I: “Item veneror et suscipio oecumenicam Synodum Vaticanam, atque omnia ab ea tradita, definita et declarata, praesertim de Romani Pontificis primatu ac de eius infallibili magisterio, firmissime amplector et profiteor”⁴⁶.

⁴² COD 578-580. Los párrafos correspondientes se introduce con: “Amplectitur, approbat et suscipit Sancta Nicenam Synodum...” etc. Para los concilios posteriores afirma: “Amplectitur etiam, approbat et suscipit omnes alias universales Synodos auctoritate Romani pontificis legitime congregatas ac celebratas et confirmatas, et praesertim hanc sanctam Florentinam, in qua inter alia Graecorum atque Armenorum sanctissima unio consummata est, et mille circa utramque unionem saluberrime diffinitiones edite sunt...” (ibid.)

⁴³ Urbano VIII, *Professio Orthodoxae Fidei ab Orientalibus Facienda*: en: R. De Martinis, *Juris Pontificii de Propaganda Fide. Pars prima*, Roma 1888, 227-232.

⁴⁴ Con referencia al Concilio de Nicea, el texto dice: “Veneror ... Nicaenam Primam, et profiteor quod in ea contra Arium damnatae memoriae diffinitum est: Dominum Iesum Christum esse Filium Dei ex Patre natum unigenitum, idest, ex substantia Patris, natum, non factum, consubstantialem Patri; atque impias illas voces recte in eadem Synodo damnatas esse, quod aliquando non fuerit, aut quod factus sit ex iis, quae non sunt, aut ex aliqua substantia, vel essentia, aut quod sit mutabilis, vel convertibilis Filius Dei” (De Martinis 227-28).

⁴⁵ Cf. DH 2525-2540.

⁴⁶ De Martinis 232.

Conclusión

¿Sería posible una nueva aplicación de una tal *Professio fidei*, incluyendo ahora también el Concilio Vaticano Segundo? A primera vista parece ser difícil por motivo del mencionado *carácter pastoral* del Sínodo ecuménico. Pero se debe reclamar que en primer lugar se tiene que aceptar la autoridad del mismo concilio como tal. No parece aceptable meter en duda la autoridad de los obispos reunidos bajo la guía del sucesor de Pedro, y de sus decretos doctrinales y pastorales, votados con grandísima mayoría (muchas veces cerca del unanimidad) en sede del Concilio. De otro modo se metería en duda algo que pertenece a la substancia de la Iglesia⁴⁷. Además no se puede olvidar, que el Concilio Vaticano II tiene afirmaciones de relevancia dogmática con nuevos acentos especialmente sobre la Eclesiología y sobre la Divina Revelación⁴⁸. Estas afirmaciones del Vaticano II podrían entrar en una *Professio fidei* que acogería la grande tradición conciliar multi-secular en sus textos doctrinales principales, con la ventaja que sería más evidente que el Concilio Vaticano II se encuentra en sintonía con esta tradición, la cual asume e desarrolla ulteriormente. Las normas indicadas por el Motu Proprio *Ad Tuendam fidem* del 18 mayo 1998⁴⁹ tendrían vigor para la praxis ordinaria, con el juramento previsto de la Congregación para la Doctrina de la Fe del 1 julio 1988⁵⁰. En casos, en los que personas individuales o grupos quisieran entrar en plena unión con la Iglesia Católica, se podría inserir entre el Símbolo Niceno-Constantinopolitano y los párrafos siguientes (*Firma fide quoque credo...; Firmiter etiam amplector...; Insuper religioso voluntatis et intellectus obsequio doctrinis adhaereo...*) este texto que haría presente el valor de los enseñanzas conciliares de Nicea hasta el Vaticano II.

⁴⁷ Cf. Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, Declaración sobre la doctrina católica acerca de la Iglesia para defenderla de algunos errores actuales *Mysterium Ecclesiae*, 24 junio 1973: AAS 65 (1973), 396-408 n. 2-3.5 (se cita el texto castellano según www.vatican.va): "Sólo a estos Pastores, sucesores de Pedro y de los demás apóstoles, pertenece por institución divina enseñar a los fieles auténticamente, es decir, con la autoridad de Cristo, participada por ellos de diversos modos; por esto los fieles no pueden darse por satisfechos con oírlos como expertos en la doctrina católica, sino que están obligados a recibir lo que les enseñan, con adhesión proporcionada a la autoridad que poseen y que tienen intención de ejercer (cf. *Lumen Gentium*, 25). De ahí que el Concilio Vaticano II, siguiendo los pasos del Concilio Vaticano I, enseña que Cristo ha instituido en Pedro 'el principio y fundamento perpetuo y visible de la unidad de la fe y de la comunión' (ibíd., 18; cf. Conc. Vat. I, Cost. Dogm. *Pastor aeternus*, Prologus: COD³ 812; DS 3051); (...) En el cumplimiento de su misión, los Pastores de la Iglesia gozan de la asistencia providencial del Espíritu Santo, que alcanza su cumbre cuando instruyen al Pueblo de Dios, de tal modo que transmiten una doctrina necesariamente libre de error, en virtud de las promesas de Cristo hechas a Pedro y a los demás apóstoles. Esto tiene lugar cuando los Obispos, dispersos por todo el mundo, pero enseñando en comunión con el sucesor de Pedro, están de acuerdo en considerar como definitiva una sentencia (*Lumen Gentium*, 25). Lo mismo ocurre todavía más claramente cuando los Obispos, con un acto colegial - como en el caso de los Concilios ecuménicos - en unión con su Cabeza visible definen una doctrina que hay obligación de mantener (cf. ibíd., 25 e 22). (...) La mencionada opinión (sc. el relativismo dogmático) discrepa también de la declaración hecha por el sumo pontífice Juan XXIII acerca de la doctrina cristiana, en la inauguración del Concilio Vaticano II: 'Es necesario que esta doctrina cierta e inmutable, a la que se debe prestar fiel asentimiento, sea estudiada y expuesta en conformidad con las exigencias de nuestro tiempo. En efecto, una cosa es el depósito de la fe, es decir, las verdades contenidas en la doctrina revelada, y otra cosa el modo de expresar estas verdades conservando, sin embargo, el mismo sentido y significado' (Juan XXIII, Alocución para la inauguración del Concilio Vaticano II, AAS 54 [1962] 792; cf. *Caudium et Spes*, n. 62). - Cf. Ocariz, *Sull'adesione al Concilio Vaticano II*.

⁴⁸ "Las afirmaciones del Concilio Vaticano II que recuerdan verdades de fe requieren, obviamente, la adhesión de fe teológica, no porque hayan sido enseñadas por este Concilio, sino porque ya habían sido enseñadas infaliblemente como tales por la Iglesia, mediante un juicio solemne o mediante el Magisterio ordinario y universal. Así como requieren un asentimiento pleno y definitivo las otras doctrinas recordadas por el Vaticano II que ya habían sido propuestas con acto definitivo por precedentes intervenciones magisteriales" (ibíd.).

⁴⁹ AAS 90 (1998) 457-461.

⁵⁰ AAS 81 (1989) 104-106.